

y pre'caber el q. l. de contagio por la in'roduccion de algunas Personas o Generos, procedentes de las Ciudades q. l. toestan, y la mas proxima, sea de Cartaga, para cuyos Pastos, se han imberido, y sacado del fondo de Ferias, Freco mil r. l. con qualidad de reintegro. Abiendo conferenciado largam. to sobre todo esto. Acordaron, y resolvieron q. l. asi, para lo uno, como para lo otro, se impongan, como por ahora imponen quatro maras. vellor, a cada Pieza de la q. l. se despaquen en el Mercado, como lo son Anisuras, y Menudas, lo q. l. se avra saber a los Abates cedor para su apruho, y a los Fiel de las Carnecerias para su servicio, se bano cuenta y razon para darlos con entrega del producto a quien se le mande: Otras quatro maras. vellor a cada Quintal de Aguardiente, desde el dia primero de Enero, del año entrante mil ochoz. y cinco, con cuya condicion se executara su remate, haciendo se q. l. co a lo tiempo de los Pregones para q. l. el Rematante, entre con esta obligacion: Que para poder venir en derida, conocimiento de los precios a q. l. queda vendense el Daron blando, con arreglo, a lo q. l. tiene cada Arrova de Aceite, y si sera excesivo el impuesto de otros que no maras. vellor a cada Libra, uno: Acordaron

